Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 54

COM 103/2025 FAMA, GONZALO c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S.A s/ORDINARIO

Buenos Aires, septiembre de 2026. CAR

1. En atención a lo manifestado, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por las tareas realizadas, las que, en el caso, se cumplieron en su totalidad bajo la vigencia de la ley 27.423.

Consecuentemente atendiendo al estado de autos, naturaleza, mérito y extensión de la labor profesional realizada, considerando el monto del proceso (equivalente a 346,83 UMA), la extensión y calidad jurídica, la responsabilidad del profesional, el resultado obtenido, considerando la etapas cumplidas (sólo la primer etapa), regúlense los honorarios del **Dr. Hernan Jose Miguel Capolupo**, letrado apoderado de la parte demandada en **32,37 UMA** (equivalentes al día de la fecha a la suma de $3.430.928.67.-); los del **Dr. Gustavo Rafael Saavedra** letrado patrocinante de la parte actora en **8,67 UMA** (equivalentes al día de la fecha a la suma de $918.941,97.-) y los del **Dr. Julian Gabriel Barbato** letrado patrocinante de la parte actora en **8,67 UMA** (equivalentes al día de la fecha a la suma de $918.941,97.-).

Se han aplicado los arts. 16 y inc. a, b, d, y e, 20, 21, y 29 de la ley 27.423.

Se fijan asimismo los honorarios de la **mediadora Dra. Caprile, Silvina Laura** en la suma de **$ 264.200.**- (equivalente a 20 UHOM), de conformidad con lo previsto en el Dec. 1467/2011 modificado por el Dec. 2536/2015, reglamentario de la ley 26.589.

#39654187#520427089#20260930105021732

Déjese constancia de que el monto de los emolumentos precedentemente fijados no incluyen la alícuota correspondiente al IVA, tributo que deberá ser soportado por la parte a cuyo cargo se encuentre el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la CSJN en los autos "Compañía General de Combustibles SA s/ recurso de apelación" del 16/06/93, prescripción que regirá únicamente en caso de que el beneficiario revista la calidad de responsable inscripto (RG - DGI 3316 -91.3).

Finalmente, a los efectos pertinentes se deja constancia de que el valor de la UMA es al día de la fecha $105.991.-.

Fíjese en diez días el plazo para su pago de acuerdo con lo previsto por el art. 54 de la ley 27.423.

Notifíquese por Secretaría.

2. Habiéndose conferido en fs. 79/91, pto. 7 beneficio de gratuidad a la parte actora, dicha parte se encuentra eximida de abonar la tasa de justicia, lo que así decido.

Firme o consentida la presente archívense las actuaciones.

MARIA VIRGINIA VILLARROEL

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA VIRGINIA VILLARROEL
Date: 2026.09.30 13:56:06 ART

#39654187#520427089#20260930105021732